



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Nuevo León  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes**

**Oficio No. 139.003.01.349/21  
Asunto: Modificación a la Autorización  
Número 19-I-016D-18 para la recolección y  
Transporte de Residuos Peligrosos  
Guadalupe, N.L., a 08 de octubre de 2021.**

**ALEXANDRO VILLARREAL SALDÍVAR,**  
Calle Hacienda Palmitos, S/N, Colonia Hacienda Palmitos,  
Cadereyta Jiménez, Nuevo León, C. P. 67465  
Tel: 8116611531  
**Presente.-**

**Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.13/2018.**

En atención a la solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León en fecha 21 de septiembre de 2021 registrada con el número de bitácora **19/HS-0126/09/21** y que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **VIS01900900356** presentada por el **C. ALEXANDRO VILLARREAL SALDIVAR** a quien para los efectos de la presente autorización se identificará como **el promovente**, representada en este acto por el C. Javier Alexis Garza Hernández, en su carácter de representante legal, personalidad que acredita con el acta fuera de protocolo número 089/137,449/18 de fecha 11 de julio de 2018; y quien solicita modificación por inclusión de 08 (ocho) unidades y ampliación de la gama de residuos peligrosos en la autorización número **19-I-016D-18** para la recolección y transporte de residuos peligrosos y,

## CONSIDERANDO

1. Que con fecha 21 de septiembre de 2018, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León emitió mediante el oficio número 139.003.01.465/18, la Autorización número **19-I-016D-18** para la recolección y transporte de residuos peligrosos para 08 (ocho) vehículos con una capacidad de carga de 30,000 (treinta mil) litros con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición.

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 58 fracción. II, 44, 49 fracción IX, 59, 60, 61 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

*Recibido Asesora IS (oct/2021)*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que su solicitud de modificación para ampliar la gama de residuos peligrosos en la autorización **19-I-016D-18**, es **PROCEDENTE** por lo cual los residuos peligrosos que **el promovente**, puede transportar son los descritos en la TABLA 1:

<b>Tabla 1.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar</b>	
<b>Número</b>	<b>Nombre del residuo peligroso</b>
1.	Lodos contaminados con aceite y gasolina provenientes de actividades industriales y de talleres automotrices.
2.	Tierra contaminada con aceite y gasolina provenientes de actividades industriales y de talleres automotrices.
3.	Gasolina gastada proveniente de taller automotriz.
4.	Gasóleo gastado proveniente de taller automotriz.
5.	Turbosina gastada provenientes de actividades industriales y de talleres automotrices.
6.	Aceite, gasolina, disolventes gastados o usados provenientes de talleres automotrices o industria química
7.	Diesel usado proveniente de taller automotriz.
8.	<b>Gasolina, diesel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices.</b>
9.	<b>Agua contaminada con aceite, gasolina, diesel y naftas provenientes de actividades industriales y de talleres automotrices.</b>
10.	<b>Tierra contaminada con diesel y nafta provenientes de actividades industriales y de talleres automotrices.</b>
11.	<b>Aceite contaminado por aceite, gasolina, diesel y nafta provenientes de actividades industriales y de talleres automotrices.</b>
12.	<b>Lodos de centrifugadora provenientes de actividades industriales.</b>
13.	<b>Desechos de combustoleo provenientes de actividades industriales.</b>
14.	Lodos de camara de barrido.
15.	Lodos de destilación de solventes.
16.	<b>Aceite dieléctrico gastado.</b>
17.	<b>Aceite lubricante gastado.</b>
18.	<b>Aceite soluble gastado.</b>
19.	<b>Aceite hidráulico gastado.</b>
20.	<b>Aceite soluble gastado.</b>
21.	<b>Combustoleo proveniente de actividades industriales.</b>



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SEGUNDO.-** Que la modificación solicitada para inclusión de 08 (ocho) unidades en la Autorización número **19-I-016D-18** es **PROCEDENTE** y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

Tabla 2.- Autorización						
No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
549D/18	INTERNATIONAL	2008	T 3 TRACTOR	3HSCEAXTX8N636892	22AJ8E	.....
550D/18	KENWORTH	1973	T 3 TRACTOR	193198	44AH4Z	.....
551D/18	KENWORTH	2003	T 3 TRACTOR	3WKDD40X73F609149	02AJ5E	.....
552D/18	KENWORTH	2012	T 3 TRACTOR	3WKAD40X5CF838108	21AJ8E	.....
553D/18	KENWORTH	2005	T 3 TRACTOR	3WKAD40XX5F621219	66AG6F	.....
554D/18	TYRRSA	1987	S 3 TANQUE	87TRR3T089	54UD8L	45,000 Lts.
555D/18	FAMPER	1986	S 3 TANQUE	86REA3T0026	51UC9G	43,000 Lts.
556D/18	FRUEHAUF	1989	S 3 TANQUE	893TFM14004	43UA4S	43,000 Lts.

Tabla 3.- Modificación						
No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
1228D/21	KENWOORTH	2008	T3 TRACTOR	1XKWD49X98R218178	38AM8H	.....
1229D/21	KENWOORTH	2006	T3 TRACTOR	3WKAD40X46F627048	05AM5G	.....
1230D/21	KENWOORTH	2006	T3 TRACTOR	1XKAD49XX6J116958	21AP1D	.....
1231D/21	KENWOORTH	2002	T3 TRACTOR	3WKDD40X02F608472	70AK7H	.....
1232D/21	KENWOORTH	2009	T3 TRACTOR	3WKDD40X69F826295	54AT8G	.....
1233D/21	JIMENENCE	2020	S2 TANQUE	3R9CA09BXL170299	46UH1U	34,000 Lts
1234D/21	JIMENENCE	2020	S2 TANQUE	3R9CA09B8LC170298	53UG4Z	35,000 Lts
1235D/21	TAGSA	2017	S3 TANQUE	3T9EA1234HT173318	59UH6L	43,000 Lts.

**SEGUNDO.-** Que el parque vehicular se conforma de un total de 16 (dieciseis) vehículos; 08 señalados en la Autorización número **19-I-016D-18** (TABLA 2) y 08 (ocho) en la modificación (TABLA 3) con una capacidad de carga total de 142,000 (ciento cuarenta y dos mil) litros para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la tabla (TABLA 1), mismos que deberán estar amparados por las tarjetas de circulación y los permisos expedidos por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

**TERCERO.-** Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados en la TABLA 2 y 3 sólo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CUARTO.-** Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

**QUINTO.- El promovente** debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil y ecológica que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de la autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

**SEXTO.-** Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número **19-I-016D-18** con oficio número 139.003.01.465/18 de fecha 21 de septiembre de 2018 en cuanto a los residuos peligrosos a transportar, todos emitidos por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, permanecen vigentes.

**SEPTIMO.-** Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento a **el promovente**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente al **C. Javier Alexis Garza Hernández**, en su carácter de Representante Legal del **C. ALEXANDRO VILLARREAL SALDÍVAR**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ**

PCHM/ ANBE/ SSG/ HBG/ RPM

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente.  
Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente  
Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente  
Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente  
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.  
Número de Bitácora: 19/HS-0126/09/21

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.